

Cedula del Rey don Enrique el Ter-
cero, de la facultad que dio al Mariscal Diego Fernandez de
Cordoua, para fazer y ordenar los dos mayoradgos
de Poça y Baena, en Iuan y Pedro
sus fijos.



DO N Enrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iuen, del Algarue, de Algezira, e señor de Vizcaya y Molina. Por quanto vos Diego Fernádez mi Mariscal me dexistes, que teniades ordenado, y auia- des voluntad de ordenar, que la villa de Poça, que es en Cas- tilla, mayoradgo que fue de doña Sancha de Roxas vuestra muger, y pertenece a Iuan vuestro hijo mayor, y de la dicha doña Sancha: Y otro si el vuestro lugar de Villaquiran, y las casas de Bascones, y Reuenga, y Villacisla, que ouistes y he- redastes de Pero Ruyz Carrillo vuestro abuelo: y compraf- tes despues de vuestros dias, quedassen estos logares por ma- yoradgo al dicho Iuan vuestro fijo mayor. Otro si, que la vi- lla de Baena, de que el Rey mi padre y mi señor, que Dios per done, y yo vos fezimos merced, quedasse a Pedro vuestro fijo segundo, y de la dicha doña Sancha, con las cõdicioness y ma- nerass que en la donacion y preuillejos que de la dicha villa tenedes, se contiene: Y esto que lo non podiades fazer sin mi licẽcia y autoridad Real: E que me pedides por merced, que vos otorgasse la dicha licencia y autoridad, para que vos po- dades fazer los dichos dos mayoradgos a los dichos Iuan e Pedro vuestros fijos en la manera que dicha es. Por ende por vos fazer bien y merced a vos el dicho Diego Fernandez mi Mariscal, por muchos seruicios e buenos q̃ me auedes fecho y fazedes de cada dia, y faredes dende en adelante, Tengo por bien y es mi merced, de vos otorgar y dar la dicha licencia y autoridad, para que podades fazer y ordenar los dichos dos mayoradgos, en la manera que dicha es. En tal manera, que el dicho Iuan vuestro fijo mayor aya el dicho mayoradgo de Poça susodicho, con los otros logares que son en Castilla, q̃ vos ouistes de vuestro patrimonio, y por herencia del dicho vuestro

Fecho en
 Yllefcas,
 15. de E-
 nero. año
 de 1399.

17 de E.
nro. año
de 1599.

uestro abuelo, y comprastes, como dicho es, y al dicho Pe-
dro vuestro fijo segundo, que aya por mayorazgo la dicha vi-
lla de Baena, segun y en la manera, y con las condiciones que
se contienen en la merced que el dicho señor Rey mi padre y
yo vos fizimos, No embargante que en la dicha donacion se
contenga, que la dicha villa quedasse por mayorazgo al vuestro
fijo mayor. Ca yo de mi cierta ciencia y poderio Real vos
do y otorgo la dicha licencia y autoridad, y he por firme la di-
cha vuestra ordenança para aora e para siempre jamas: Y mán-
do, y es mi merced, q̄ sea guardada, no embargante qualquier
ley, o ordenamiento que en contrario sea, o pueda ser. E si pa-
ra esto ouieredes menester preuillejo, o cartas qualesquier,
Mando al mi Chanciller, y notarios, y escriuanos, y a los otros
oficiales que estan a la tabla de los mis sellos, que vos las den
y libren y sellen las mas firmes y bastantes que menester ouie-
redes en esta razon. Y los vnos ni los otros non fagan ende al
por alguna manera, so pena de la mi merced. Dada en la villa
de Yllescas, quinze dias de Enero, año del Nacimiento de nue-
stro Salvador Iesu Christo, de mil y trezientos y nouēta y nue-
ue años. Emendose, do dize vuestros dias que. Yo Iuan Mar-
tinez Chanciller del Rey, la fiz escreuir por su Mandado.
Yo el Rey. Registrada.